

Art. 2.º Los efectos económicos de la presente Orden se aplican desde primero de enero de 1979.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de enero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

5076

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Los Cañedos para riegos, en término municipal de Frigiliana (Málaga).

Don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Los Cañedos, para riegos, en término municipal de Frigiliana (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Castillo García y don Eduardo Fernández Arrabal, para aprovechar un caudal continuo de 0,5 litros por segundo de aguas subálveas captadas por corte del arroyo de Los Cañedos, en el término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de dos parcelas de su propiedad de 0,5 hectáreas y 0,2 hectáreas, con un volumen máximo por hectárea regada al año de 8.000 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, visado por el Colegio Oficial y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 90.808,75 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en lo esencial de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha del anuncio de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5077

RESOLUCION del Grupo de Puertos de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en la ribera sur del puerto de Bermeo (Vizcaya) afectados por el «Proyecto reformado de la zona de servicio del puerto de Bermeo».

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto arriba expresado.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de diciembre de 1978; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha 7 de diciembre de 1978; en el periódico «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de fecha 30 de noviembre de 1978, y en el periódico «Deia» de fecha 29 de noviembre de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que, transcurrido el plazo legal de quince días, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Primera.—Escrito de don José Luis Urrutia Aguirre, en representación que dice de don Gregorio Maíz Maíz, oponiéndose a la ocupación.

Segunda.—De F. E. V. E., haciendo constar que la cabida de su terreno es de 1.066,38 metros cuadrados en vez de los 891,5250 metros cuadrados que figuraban en la relación publicada.

Considerando que en la tramitación se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente y oída la Abogacía del Estado, cuyo informe es favorable a la necesidad de la ocupación.

Considerando que en dicho informe se dice textualmente: En cuanto a la reclamación formulada por don José Luis Urrutia Aguirre en la representación de don Gregorio Maíz Maíz, no procede admitirla, en primer término porque el compareciente no acredita la representación que se atribuye, incumpliendo así lo ordenado en el artículo 24-2 de la Ley de Procedimiento administrativo, y en segundo lugar porque lo solicitado en orden a que se entiendan con el recurrente las sucesivas diligencias con reserva del resarcimiento de daños y perjuicios, es materia a tener en cuenta y a resolverse en el correspondiente expediente expropiatorio que se inicia con el acuerdo de necesidad de ocupación que al presente se tramita, y porque el interesado, al oponerse a la necesidad de ocupación de su finca, no indica, tal como se ordena en el artículo 19-1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes, no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se percibe.

Considerando que no es posible admitir la rectificación de la superficie de los terrenos propiedad de F. E. V. E., ya que esta Entidad aceptó los límites que para su finca se establecieron en el expediente de deslinde del sector de costa afectado, aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, de cuyo deslinde resulta exactamente la superficie, pues el límite posterior de la parcela queda precisamente definido por la explanación del ferrocarril, pero la discrepancia surgida en nada se opone a que sea declarada la necesidad de la ocupación.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo y notificarla individualmente a los interesados, hacién-